

H. CONGRESO DEL ESTADO:

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción 11, 91 fracción XII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 7, 13 Y 14, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; y 2, párrafo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, a instancia del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, me permito presentar a su conocimiento y para su estudio y deliberación, la iniciativa de Decreto mediante la cual se eleva al rango de Villa a la Estación Cuauhtémoc, municipio de Altamira, Tamaulipas, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

I. Que en atención a la expresión de los habitantes de Estación Cuauhtémoc, municipio de Altamira, Tamaulipas, por conducto de su Presidente Municipal, en sentido de que sea considerada como Villa la referida Estación Cuauhtémoc, toda vez que cumple con los requisitos legales para ser establecida de esa manera, me permito plantear dicha solicitud para su estudio y deliberación.

11. Mediante oficio 1684/06, del 25 de abril del año en curso, el C. Juvenal Hernández Llanos, Presidente Municipal de Altamira, Tamaulipas, solicitó al Ejecutivo Estatal, se efectuara el planteamiento formal ante el H. Congreso del Estado, vía iniciativa de Decreto para que se procediera con el procedimiento legislativo correspondiente.

III. A su escrito de solicitud adjuntó las constancias del acta de Cabildo correspondiente a la sesión número cinco, del 23 de marzo del año en curso, mediante la cual se aprobó por unanimidad de votos la propuesta de que se considere como Villa a la Estación Cuauhtémoc, municipio de Altamira, Tamaulipas.

De igual manera, consta que en sesiones del H. Cabildo celebradas el 1 de abril del año 2004, así como el 31 de octubre de 2005, se había aprobado considerar como Villa a la Estación Cuauhtémoc, sin embargo no se formalizaron los trámites correspondientes para el estudio por el H. Congreso del Estado en el momento oportuno.

IV. Por otra parte, se adjuntaron diversos documentos en los que consta el interés de los habitantes de Estación Cuauhtémoc para que dicho lugar se eleve a la categoría de Villa, así como también lo expresado por el titular de la Coordinación Estatal del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, mediante el cual expresa que la localidad Cuauhtémoc, del Municipio de Altamira, Tamaulipas, conforme al censo del año 2000 contaba con una población de 5480 habitantes; que se encuentran edificadas 1358 viviendas habitadas y que 1261 de ellas cuentan con agua entubada y energía eléctrica; que se ubican dos escuelas de educación preescolar, tres escuelas primarias, una secundaria y una de bachillerato, así como también una unidad médica familiar.

V. Asimismo, es de público conocimiento que la Estación Cuauhtémoc cuenta con servicio de mercado de servicio semanal; cárcel y servicios de policía uniformada; panteón ejidal y servicios bancarios.

VI. Al efecto, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas establece en los artículos 13 y 14 lo siguiente:

"ARTICULO 13.- Los centros de población de los Municipios, por su importancia, grado de concentración demográfica y servicios públicos podrán tener las siguientes categorías y denominaciones políticas, según satisfagan los requisitos mínimos que en cada caso se señalan:

I.- Ciudad, al centro de población que tenga: Censo mayor de veinticinco mil habitantes, servicios públicos, servicios médicos y de policía, calles pavimentadas o de materiales similares, edificios adecuados para las oficinas municipales, hospital, mercado, rastro, centro penitenciario y panteón, instituciones bancarias, industriales, comerciales y agrícolas, hoteles, planteles educativos de enseñanza preescolar, primaria y media.

II.- Villa, al centro de población que tenga: Censo mayor de cinco mil habitantes, servicios públicos, servicios médicos y de policía, calles pavimentadas o de materiales similares,

edificios adecuados para los servicios municipales, hospital, mercado, cárcel y panteón, escuelas de enseñanza primaria y media.

III.- Congregación o poblado, al centro de población que tenga: Censo mayor de mil habitantes, servicios públicos más indispensables, edificio para las autoridades del lugar, reclusorio, panteón y escuela de enseñanza primaria.

IV.- Ranchería, al centro de población que tenga: Censo hasta de mil habitantes, edificio para escuela rural, delegación o subdelegación municipal.

El Ayuntamiento podrá promover la elevación de categoría de un centro de población, siempre que reúna los requisitos señalados anteriormente.

ARTÍCULO 14.- Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos señalados para cada categoría política, podrán ostentar oficialmente la que les corresponda, mediante declaración que al respecto haga el Congreso. En la misma forma se procederá para el cambio de categoría y denominación política de los centros de población."

De su lectura se infiere que la solicitud que realizan los habitantes de Estación Cuauhtémoc, así como la aprobación unánime de los miembros del H. Cabildo de Altamira, Tamaulipas, respaldando a los pobladores de ese asentamiento humano encuentran el debido sustento en la legislación aplicable, toda vez que es evidente que cumplen con los requisitos esenciales para que se autorice el cambio de categoría previsto por el Código Municipal vigente, que al efecto se sintetizan en que cuenta con más de cinco mil habitantes, con los servicios públicos elementales como son agua entubada, energía eléctrica, servicios médicos, policía municipal, telégrafos, panteón, planteles de educación básica y media superior, servicios bancarios e instalaciones municipales para brindar el servicio que se les requiera.

VII. Considerando que el Municipio es la unidad básica de la división territorial y de la organización social, política y administrativa del Estado; que está dotada de personalidad jurídica y es autónoma en su régimen interior, sin más límites que los expresamente señalados en la ley, hago propio el deseo de los habitantes de Estación Cuauhtémoc, municipio de Altamira, Tamaulipas, para que dicha Congregación sea elevada a la categoría de Villa.

Estimando justificado lo anterior, someto a la consideración de ese Honorable Poder Legislativo para su análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA ELEVADA A LA CATEGORÍA DE VILLA LA ACTUAL ESTACIÓN CUAUHTÉMOC, DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO: En términos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como el Código Municipal para el Estado, se declara elevada a la categoría de Villa a la Congregación Cuauhtémoc, actualmente conocida como Estación Cuauhtémoc, del Municipio de Altamira, Tamaulipas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

FIRMA EL EJECUTIVO